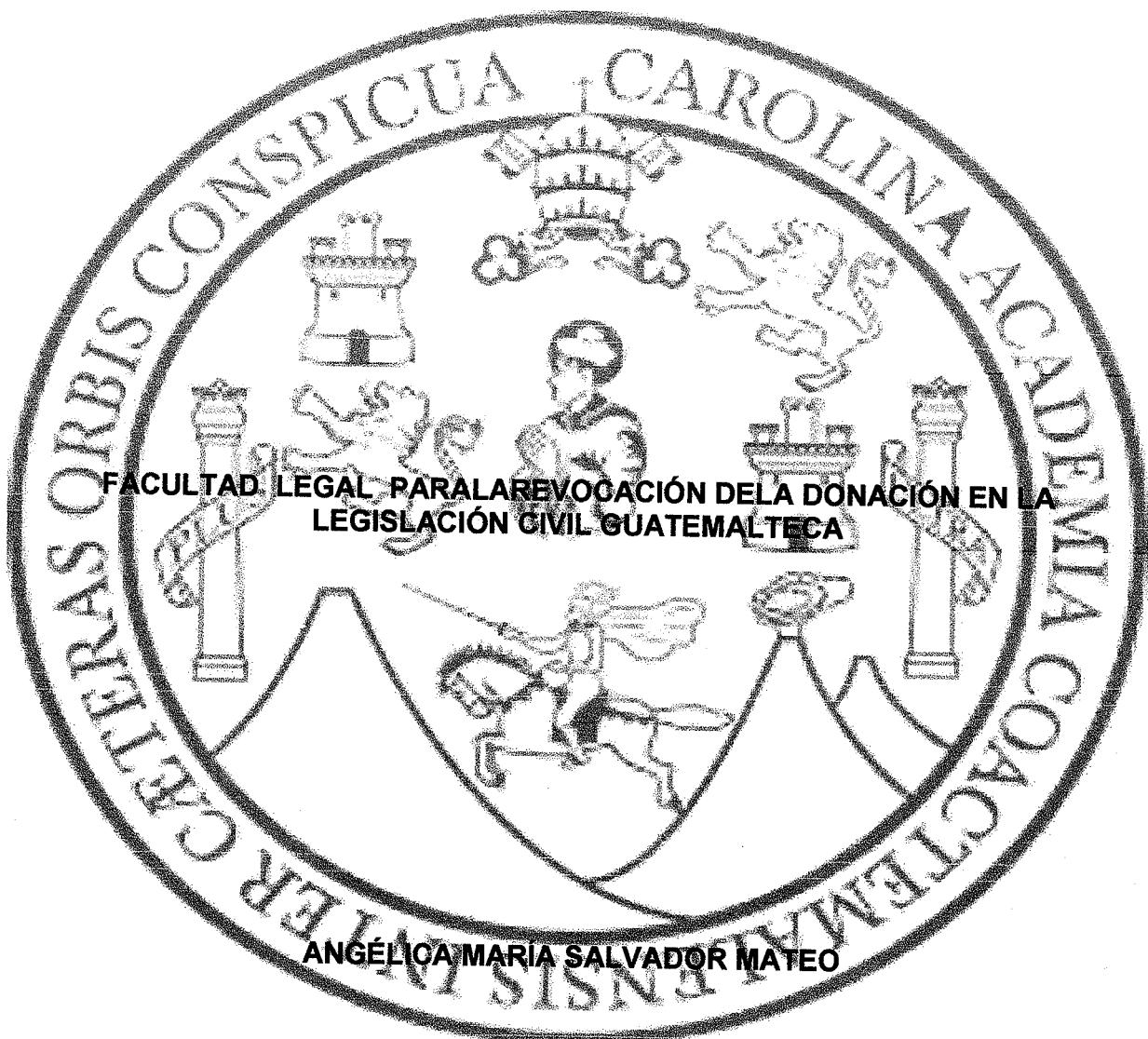


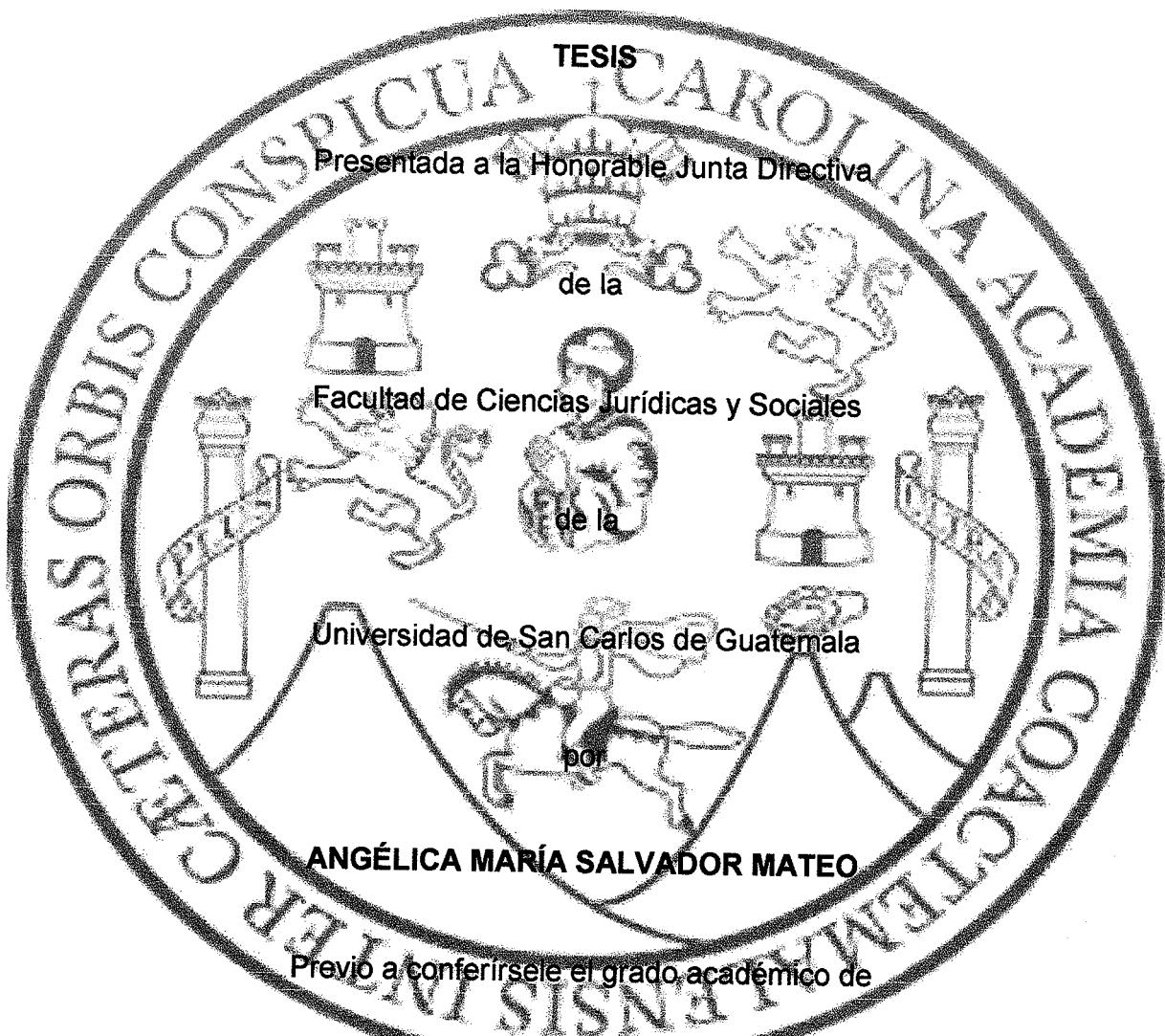
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

FACULTAD LEGAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN EN LA  
LEGISLACIÓN CIVIL GUATEMALTECA



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
13 de febrero de 2023.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **LUIS ARMANDO GÓMEZ ZETINO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ANGÉLICA MARÍA SALVADOR MATEO**, con carné 200515745 intitulado: **FACULTAD LEGAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL GUATEMALTECA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

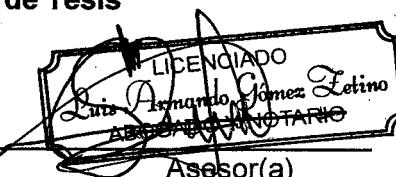
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**

**Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**SAQO**

Fecha de recepción 28 / 02 / 2023 (f)





Licenciada Luis Armando Gómez Zetino  
Abogado y Notario – Col. 15,640  
4ta. Avenida, 1ra. Calle, Barrio San Miguel Guazacapán, Santa Rosa  
Tel. 5019-2200



Guatemala, 28 de febrero del 2023

Doctor  
**Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor:



En atención al nombramiento como asesor de Tesis, de la Bachiller **ANGÉLICA MARÍA SALVADOR MATEO** me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado, el mismo se tituló: **"FACULTAD LEGAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL GUATEMALTECA."**

**EXONGO:**

- a) Esta investigación cumple los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente **dictamen favorable**.
- b) Manifiesto y declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.
- c) En el asesoramiento del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, quien realizó los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- d) La bibliografía fue correcta, los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

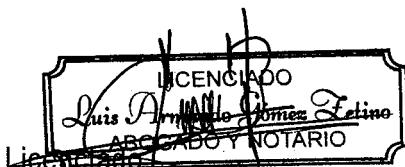


Licenciada Luis Armando Gómez Zetino  
Abogado y Notario – Col. 15,640  
4ta. Avenida, 1ra. Calle, Barrio San Miguel Guazacapán, Santa Rosa  
Tel. 5019-2200

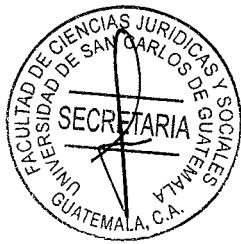


- e) Procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia.
- f) Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además, se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que, con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por la autora, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

Con la manifestación expresa de mi respeto, quedo a las órdenes.



Luis Armando Gómez Zetino  
Asesor de Tesis



Guatemala 02 de mayo de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis de la estudiante **ANGÉLICA MARÍA SALVADOR MATEO**, con carné número 200515745, que se denomina "**FACULTAD LEGAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL GUATEMALTECA**".

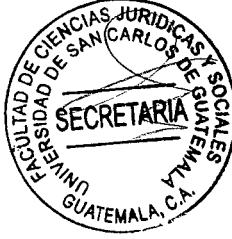
La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva  
Docente Consejero de Estilo

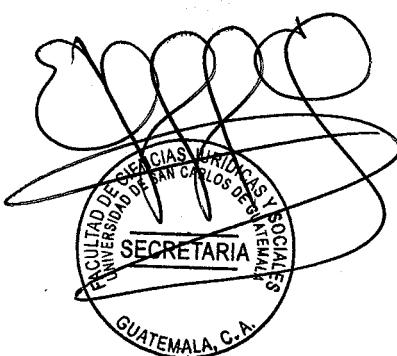
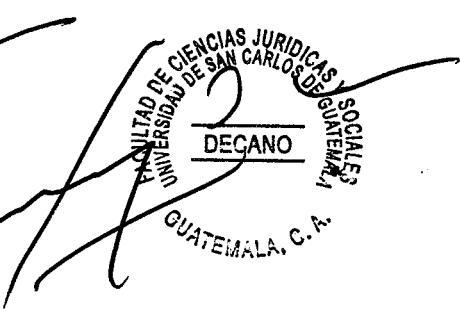




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANGÉLICA MARÍA SALVADOR MATEO, titulado FACULTAD LEGAL PARA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



## DEDICATORIA



### A DIOS:

Por concederme el milagro de la vida, por haberme dado la sabiduría, la inteligencia y la fuerza para seguir adelante en todo momento.

### A MIS PADRES:

Sebastián Salvador Morales y Micaela Mateo Pérez (+), quienes me han enseñado con su sabiduría humildad, honradez, perseverancia y esfuerzo a luchar por mis ideales.

### A MIS HERMANOS:

José Luis (+), Manuel, Sebastiana, Josefa, María, Tomás (+), Juan, Pedro, Oscar y Cesar, gracias por su amor y apoyo incondicional por motivarme a que continuara con mis estudios no habría culminado esta meta.

### A MIS CUÑADOS (AS):

Higinia, Lourdes, Tomás, Tomás (Tom), Rebeca, Estela, Emilia y Mayda, gracias por su cariño y su apoyo en muchos ámbitos de la vida, Dios los bendiga siempre.



- A MIS SOBRINOS:** Gracias por su cariño y apoyo los quiero mucho, cada uno, saben que también cuentan conmigo, que Dios los bendiga grandemente.
- A MI UNIVERSIDAD Y FACULTAD:** Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes, y mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; gracias por ser la fuente de mi aprendizaje y conocimiento.
- A MI PADRINO Y MEDICO PERSONAL:** Doctor Henry Briones Alvarado gracias por su apoyo, motivación no habría culminado esta meta, gracias por animarme cada vez que he tenido recaídas en mi salud.
- AL JUZGADO 3RO DE PAZ CIVIL:** Gracias por su compañerismo, amistad y sus conocimientos porque de una u otra forma me brindaron apoyo incondicionalmente. Dios los bendiga.
- A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO:** Que me asesoraron y revisaron el presente trabajo de tesis, gracias por el apoyo brindado y sus buenos deseos.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación sobre la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca se basa en un tipo de investigación con enfoque cuantitativo; la investigación basa su análisis en el estudio del campo de la ciencia del derecho civil. El estudio se llevó a cabo en el contexto de la legislación civil guatemalteca actual.

El objeto de estudio de esta investigación es la facultad legal para la revocación de la donación, es decir, el análisis de las disposiciones legales que permiten a una persona revocar una donación que realizó con anterioridad. El periodo de investigación abarca del mes del mes de febrero del año 2021 al mes de mayo del año 2022.

El sujeto de estudio se centra en las disposiciones legales pertinentes y en los casos judiciales relevantes que han abordado la facultad de revocación de la donación en Guatemala; la presente investigación se realizó en el Departamento de Guatemala.

El aporte académico de esta investigación radica en brindar una comprensión más profunda y actualizada de las disposiciones legales relacionadas con la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca. Esto puede ayudar a los profesionales del derecho, investigadores y académicos a tener un marco sólido y actualizado sobre este tema en particular. Desde un punto de vista práctico, esta investigación ofrece orientación y claridad sobre los procedimientos legales y requisitos para revocar una donación en Guatemala.



## HIPÓTESIS

La hipótesis de la presente investigación se plantea como una hipótesis específica. Se busca establecer la importancia entre la existencia de causales legalmente establecidas para la revocación de la donación y el número de casos de revocación de donaciones en la legislación civil guatemalteca; el objeto de investigación se centra en las disposiciones legales que regulan la facultad de revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca. El sujeto de investigación es la persona que está facultada para revocar la donación haciendo uso de las facultades legales para cumplir su cometido.

La hipótesis planteada para esta investigación establece una relación significativa entre la existencia de causales legalmente establecidas para la revocación de la donación y el número de casos de revocación de donaciones en la legislación civil guatemalteca. La muestra utilizada en la investigación se considera representativa del universo establecido para el estudio.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada utilizando el método de análisis doctrinal y revisión de las disposiciones legales vigentes. Se contrastaron las variables utilizadas para respaldar los argumentos y llegar a una conclusión. Para la comprobación se utilizaron los métodos de investigación lógico, analítico y sintético.

En cuanto a la variable independiente, se examinaron detalladamente las causales legalmente establecidas para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca. Se realizaron análisis exhaustivos de las disposiciones legales y se identificaron las condiciones específicas en las que se permite la revocación de una donación. Se recopilaron datos relevantes, como la causa de la revocación, el tipo de donación y el resultado del caso. El análisis se basó en la interpretación jurídica de las disposiciones legales, considerando los principios de equidad, justicia y seguridad jurídica. Desde un enfoque axiológico, se valoró la importancia de mantener un equilibrio entre el respeto a la voluntad del donante y la protección de los derechos del receptor de la donación.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El derecho civil .....	1
1.1. Definición .....	3
1.2. Antecedentes .....	6
1.3. Contenido e instituciones del derecho civil .....	10
1.4. Características del derecho civil .....	13
1.5. Naturaleza jurídica del derecho civil .....	15

### CAPÍTULO II

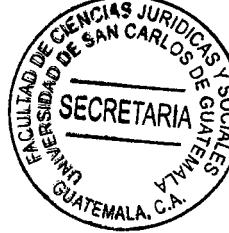
2. El contrato .....	19
2.1. Antecedentes .....	20
2.2. Definición .....	23
2.3. Elementos .....	25
2.4. Clasificación de los contratos .....	27
2.5. Requisitos del contrato .....	31
2.6. Forma de los contratos .....	32
2.7. Efectos del contrato .....	34

### CAPÍTULO III

3. El contrato de donación entre vivos .....	37
3.1. Definición .....	37



3.2. Características .....	41
3.3. Elementos .....	45
3.4. Clases de donación entre vivos .....	46
3.5. Regulación legal .....	48
 <b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca.....	51
4.1. Fundamentos jurídicos de la facultad de revocación de la donación ..	52
4.2. Causales para la revocación de la donación en Guatemala .....	54
4.3. Protección de los derechos del receptor de la donación .....	56
4.4. Consecuencias de la revocación de la donación .....	59
 <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	63
 <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	65



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca y su impacto en los derechos del receptor de la donación. El objeto de estudio se centró en las disposiciones legales que regulan esta facultad y las condiciones en las que se permite la revocación de una donación. El sujeto de investigación fue la persona facultada para revocar la donación, haciendo uso de las disposiciones legales establecidas.

La elección de este tema se justificó por la importancia de comprender los mecanismos legales que regulan la revocación de donaciones y la necesidad de evaluar las protecciones otorgadas al receptor de la donación en el contexto de la legislación civil guatemalteca. Para ello, se planteó una hipótesis específica que estableció una relación entre las causales de revocación establecidas legalmente y el número de casos de revocación de donaciones.

En la investigación se aplicaron métodos de análisis doctrinal y revisión de las disposiciones legales vigentes en Guatemala. Se emplearon métodos de investigación lógico, analítico y sintético para contrastar las variables utilizadas y obtener conclusiones fundamentadas.

El contenido de la investigación se dividió en varios capítulos. En el primer capítulo se brindó una introducción al derecho civil, abordando su definición, antecedentes, características y naturaleza jurídica. El segundo capítulo se centró en el estudio del



contrato, incluyendo su definición, elementos, clasificación, requisitos, forma y efectos.

En el tercer capítulo, se profundizó en el contrato de donación entre vivos, analizando su definición, características, elementos, clases y regulación legal. Se examinaron detalladamente las disposiciones legales que rigen este tipo de contrato y se identificaron las condiciones específicas en las que se permite la revocación de una donación.

El cuarto capítulo constituyó el núcleo de la investigación, examinando la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca. Se analizaron los fundamentos jurídicos de esta facultad, las causales de revocación, la protección de los derechos del receptor de la donación y las consecuencias derivadas de la revocación.

A través del análisis exhaustivo de las disposiciones legales y la revisión de la doctrina pertinente, esta investigación buscó generar conocimiento y comprensión en relación con la facultad legal para la revocación de la donación en el contexto de la legislación civil guatemalteca, así como destacar la importancia de proteger los derechos del receptor de la donación en este proceso.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho civil

El derecho civil, como una rama fundamental del sistema legal, juega un papel esencial en la regulación y protección de las relaciones jurídicas entre individuos y entidades privadas. Se ocupa de normar aspectos fundamentales de la vida cotidiana, como los contratos, las propiedades, las sucesiones y las obligaciones, estableciendo un marco legal que busca salvaguardar los derechos y deberes de las personas.

La necesidad de investigar y profundizar en la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca surge por diversas razones. En primer lugar, la donación es una figura jurídica que implica una transferencia de bienes de gran valor, y entender los mecanismos y límites legales para su revocación es fundamental para garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas.

Además, la facultad de revocación de la donación plantea una serie de interrogantes y dilemas jurídicos, ya que se deben conciliar los derechos y voluntades del donante con la protección de los derechos adquiridos del donatario. En este sentido, es necesario analizar las disposiciones legales existentes, los precedentes judiciales y los principios jurídicos fundamentales que guían la aplicación de esta facultad en la legislación civil guatemalteca.

Asimismo, el contexto social y económico de Guatemala también justifica la investigación



en este tema. Los cambios en las relaciones familiares, las transformaciones económicas y las demandas de justicia y equidad plantean nuevos desafíos en relación con la facultad de revocación de la donación. Por tanto, resulta relevante examinar cómo la legislación civil guatemalteca aborda estos desafíos y si es necesario realizar ajustes o mejoras en dicho marco legal.

El derecho civil es una rama fundamental del sistema jurídico que regula las relaciones entre las personas y los efectos de sus acciones en la esfera privada. Se trata de un conjunto de normas y principios que establecen los derechos y deberes de los individuos en su vida diaria, abarcando áreas como los contratos, la propiedad, las obligaciones y las sucesiones.

El objetivo principal del derecho civil es proporcionar un marco legal sólido y equitativo que permita a las personas interactuar y desarrollar sus actividades de manera segura, predecible y justa. Es a través de esta rama del derecho que se protegen los derechos fundamentales de las personas, se establecen las bases para la adquisición y transmisión de bienes y se regulan las relaciones contractuales, familiares y patrimoniales.

El derecho civil se basa en una serie de principios fundamentales, como la autonomía de la voluntad, la igualdad jurídica, la buena fe y la protección de los derechos adquiridos. Estos principios sirven como guía para interpretar y aplicar las normas civiles, buscando siempre alcanzar un equilibrio entre los intereses de las partes involucradas y el interés general de la sociedad.



Es importante destacar que el derecho civil evoluciona constantemente para adaptarse a los cambios sociales, económicos y culturales. Las transformaciones en las relaciones familiares, el avance de la tecnología, los nuevos modelos de negocio y las demandas de justicia social plantean desafíos y oportunidades para el derecho civil, que debe ser capaz de responder de manera efectiva y equitativa a estas realidades.

### **1.1. Definición**

El derecho civil es una rama fundamental del sistema jurídico que regula las relaciones entre las personas y los efectos de sus acciones en la esfera privada. Se trata de un conjunto de normas y principios que establecen los derechos y deberes de los individuos en su vida diaria, abarcando áreas como los contratos, la propiedad, las obligaciones y las sucesiones.

El objetivo principal del derecho civil es proporcionar un marco legal sólido y equitativo que permita a las personas interactuar y desarrollar sus actividades de manera segura, predecible y justa. Es a través de esta rama del derecho que se protegen los derechos fundamentales de las personas, se establecen las bases para la adquisición y transmisión de bienes y se regulan las relaciones contractuales, familiares y patrimoniales.

El derecho civil se basa en una serie de principios fundamentales, como la autonomía de la voluntad, la igualdad jurídica, la buena fe y la protección de los derechos adquiridos. Estos principios sirven como guía para interpretar y aplicar las normas civiles, buscando siempre alcanzar un equilibrio entre los intereses de las partes involucradas y el interés



general de la sociedad.

Es importante destacar que el derecho civil evoluciona constantemente para adaptarse a los cambios sociales, económicos y culturales. Las transformaciones en las relaciones familiares, el avance de la tecnología, los nuevos modelos de negocio y las demandas de justicia social plantean desafíos y oportunidades para el derecho civil, que debe ser capaz de responder de manera efectiva y equitativa a estas realidades.

A continuación, se presentan las definiciones más importantes del derecho civil, para poder generar una mejor comprensión de dicha ciencia.

La primera definición establece que el derecho civil es: "la ciencia que regula las relaciones fundamentales de la vida de las personas, abarcando aspectos como la capacidad jurídica, el patrimonio y la familia".<sup>1</sup>

Esta definición indica que el derecho civil se enfoca en regular las relaciones más generales y fundamentales de la vida de las personas. Estas relaciones incluyen aspectos como la capacidad jurídica, la personalidad, el patrimonio, la familia y las sucesiones. Esta definición destaca la importancia de estas áreas en el ámbito civil y su relevancia para el funcionamiento de la sociedad.

Otra importante definición establece que: "es el conjunto de principios y normas que

---

<sup>1</sup> Borda, Guillermo. **Tratado de derecho civil.** Pág. 19.



regulan las relaciones jurídicas de las personas en su condición de sujetos de derechos y obligaciones, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales".<sup>2</sup>

La definición de Díez Picazo señala que el derecho civil regula las relaciones jurídicas de las personas en su condición de sujetos de derechos y obligaciones, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales. Esto resalta que el derecho civil abarca una amplia gama de relaciones y situaciones en la esfera privada, tanto económicas como no económicas.

También el derecho civil ha sido definido como: "el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan las relaciones entre los individuos en su calidad de sujetos de derechos y obligaciones, estableciendo las bases para la convivencia pacífica y justa en la sociedad".<sup>3</sup>

El derecho civil, a partir de las definiciones planteadas por los diversos autores, se puede describir como la rama del derecho encargada de regular las relaciones jurídicas entre individuos en su calidad de sujetos de derechos y obligaciones en el ámbito privado. Se trata de un cuerpo normativo y principio lógico que establece las bases para una convivencia pacífica y justa en la sociedad.

El análisis de las distintas definiciones permite identificar elementos clave del derecho civil. En primer lugar, se destaca su naturaleza normativa, al estar compuesto por un conjunto de normas y principios jurídicos que rigen las relaciones entre las personas.

---

<sup>2</sup> Diez Picazo, Luis. **Sistema de derecho civil**. Pág. 19.

<sup>3</sup> Sánchez Calero, Francisco. **Instituciones del derecho civil**. Pág. 49.



Estas normas tienen como objetivo establecer un marco jurídico seguro y proteger los derechos fundamentales de los individuos.

Asimismo, el derecho civil abarca tanto aspectos patrimoniales como extrapatrimoniales, regulando desde la propiedad y los contratos hasta la protección de la familia y las relaciones personales. En consecuencia, su alcance se extiende a diversas áreas de la vida cotidiana, proporcionando los mecanismos legales necesarios para la adquisición, transmisión y extinción de derechos.

## 1.2. Antecedentes

El estudio de los antecedentes del derecho civil es fundamental para comprender su evolución a lo largo de la historia. A través de diferentes etapas y culturas, se han sentado las bases y los cimientos que han dado forma al derecho civil como lo conocemos en la actualidad. Este trabajo se adentra en un recorrido histórico por etapas, explorando los principales antecedentes que han influido en el desarrollo y la configuración del derecho civil.

En la antigüedad, el derecho romano tuvo un impacto significativo en la formación del derecho civil: "El *ius civile*, que era el derecho aplicable a los ciudadanos romanos, se basaba en costumbres, prácticas y normas establecidas por el pueblo romano. Estas normas regulaban aspectos como el matrimonio, la propiedad, los contratos y las



obligaciones".<sup>4</sup>

Además del *ius civile*, el *ius gentium* fue otra importante institución jurídica romana: “esta se refería al derecho aplicable a los extranjeros y se basaba en principios de equidad y justicia universalmente aceptados. El *ius gentium* permitió a los romanos interactuar legalmente con personas de diferentes culturas y establecer relaciones comerciales y jurídicas más allá de las fronteras de Roma”.<sup>5</sup>

Juristas romanos como Ulpiano y Justiniano desempeñaron un papel fundamental en la codificación y sistematización del derecho romano. El *corpus iuris civilis*, compilado durante el reinado de Justiniano en el siglo VI, recopiló las obras de juristas romanos anteriores y estableció los principios fundamentales del derecho civil romano. Esta compilación tuvo una influencia duradera en la jurisprudencia y legislación civil de muchas sociedades occidentales.

Durante la edad media: “el derecho canónico, basado en el derecho de la Iglesia Católica, tuvo un impacto significativo en el desarrollo del derecho civil. El derecho canónico regulaba asuntos como el matrimonio, las sucesiones y las relaciones familiares, y su influencia se extendió a través de los tribunales eclesiásticos y la legislación civil”.<sup>6</sup>

Durante este período, el redescubrimiento del *corpus iuris civilis* en el siglo XI tuvo un

---

<sup>4</sup> Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español común y foral**. Pág. 74.

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 85.

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 91.



efecto profundo en la recuperación y la difusión del derecho romano: “Los estudiosos medievales, conocidos como glosadores y comentaristas, analizaron y comentaron las obras del *corpus iuris civilis*, proporcionando una base para su estudio y aplicación en la legislación civil”.<sup>7</sup>

En la época moderna, la teoría del derecho natural desempeñó un papel destacado en la configuración del derecho civil: “La teoría del derecho natural afirmaba la existencia de derechos fundamentales y universales inherentes a todas las personas, independientemente de las leyes positivas. Filósofos como Hugo Grocio, Samuel von Pufendorf y John Locke elaboraron principios de justicia natural que influyeron en la concepción de los derechos individuales y la protección de la propiedad en las legislaciones civiles de varios países europeos”.<sup>8</sup>

Estos principios del derecho natural influyeron en la concepción de los derechos subjetivos y las libertades individuales en las legislaciones civiles europeas, marcando un cambio significativo en la forma en que se entendían y protegían los derechos civiles.

Asimismo, en la época contemporánea, se produjo un importante desarrollo en la codificación y unificación del derecho civil a través de la promulgación de códigos civiles. Estos códigos representaron un esfuerzo por sistematizar y armonizar las normas del derecho civil en un solo cuerpo legal.

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 93.

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 94.



Uno de los códigos civiles más influyentes fue: "el Código Napoleónico, promulgado en Francia en 1804. Este código sentó las bases para la legislación civil en varios países de Europa continental y América Latina. Su enfoque se basó en los principios de igualdad de los ciudadanos ante la ley, la protección de los derechos de propiedad y la libertad contractual".<sup>9</sup>

Otros códigos civiles destacados incluyen el Código Civil Alemán (BGB), promulgado en 1900, y el Código Civil Suizo, promulgado en 1907. Estos códigos también influyeron en la legislación civil de muchos países, tanto en Europa como en otras partes del mundo.

En la época contemporánea, el derecho civil ha experimentado un constante desarrollo y adaptación a los cambios sociales y culturales. Ha incorporado nuevos conceptos y principios, como los derechos de la personalidad, la protección del consumidor y la igualdad de género.

Por lo cual, los antecedentes del derecho civil abarcan un amplio espectro histórico y cultural. Desde el derecho romano hasta los códigos civiles modernos, cada etapa ha dejado su huella en la formación y evolución del derecho civil. Los antecedentes reflejan la influencia de diversas culturas, sistemas jurídicos y corrientes filosóficas en la concepción y regulación de las relaciones civiles.

El estudio de los antecedentes del derecho civil nos permite comprender su desarrollo a

---

<sup>9</sup> Ibíd. Pág. 95.



lo largo del tiempo y apreciar cómo ha evolucionado para adaptarse a las necesidades y valores cambiantes de la sociedad. Además, nos ayuda a valorar la importancia de los principios fundamentales que han perdurado y se han consolidado a lo largo de la historia, y cómo estos principios siguen siendo relevantes en el contexto jurídico actual.

### **1.3. Contenido e instituciones del derecho civil**

El derecho civil, como rama del derecho privado, engloba un amplio espectro de instituciones y normas que regulan las relaciones jurídicas entre las personas en el ámbito privado. Su contenido se extiende a lo largo de diversas áreas, abarcando desde la protección de la personalidad y la familia, hasta la regulación de los bienes y las obligaciones contractuales.

El contenido del derecho civil abarca diversas áreas que se centran en regular las relaciones jurídicas entre las personas en el ámbito privado. Estas áreas se agrupan en tres instituciones fundamentales: la persona, la familia y el patrimonio.

En cuanto a la institución de la persona, el derecho civil se ocupa de establecer las normas y regulaciones que rigen la capacidad jurídica, la personalidad, los derechos y obligaciones de los individuos. Esto implica considerar tanto a las personas físicas, es decir, los seres humanos en su individualidad, como a las personas jurídicas, que son entidades creadas por la ley para cumplir con ciertos fines o actividades específicas.

La familia, como segunda institución del derecho civil, es una comunidad primaria que se



basa en la diferenciación de sexos y de edades. El derecho civil regula aspectos relacionados con el matrimonio, el parentesco, la filiación, la adopción, la patria potestad y otros vínculos familiares. Estas regulaciones tienen como objetivo proteger los derechos y deberes de los miembros de la familia y establecer el marco legal para la convivencia y el desarrollo de las relaciones familiares.

El patrimonio, por su parte, se refiere al conjunto de bienes y derechos de una persona. El derecho civil regula la propiedad, la posesión, los derechos reales sobre los bienes, como el usufructo y la hipoteca, así como los mecanismos de adquisición, transmisión y extinción de dichos derechos. Además, el derecho civil establece las normas que regulan las obligaciones contractuales y extracontractuales, así como los diferentes tipos de contratos que pueden celebrarse entre las partes.

Es importante destacar que, en el contexto de Guatemala, el contenido del derecho civil se encuentra establecido en el Código Civil, específicamente en su Decreto Ley 106. Esta legislación abarca todas las áreas mencionadas anteriormente y se encarga de regular las relaciones jurídicas privadas entre los individuos.

Aunque el derecho civil se ha consolidado como una disciplina independiente, aún conserva normas que son comunes a otras disciplinas, como el derecho internacional privado y la doctrina de las fuentes. Además, los intentos de desagregar el contenido del derecho civil no han tenido éxito, y más bien se ha observado una integración del derecho civil en la actualidad.



El Código Civil de Guatemala, estructura el contenido del derecho civil en cinco libros que abarcan de manera exhaustiva las diversas áreas que conforman esta rama del derecho.

A través de sus 1,280 Artículos, se establecen normas precisas y detalladas que regulan las relaciones jurídicas de las personas en el ámbito privado.

En el libro primero, se abordan las cuestiones relativas a las personas y la familia, considerando aspectos como el estado civil, el matrimonio, la filiación, la patria potestad y demás instituciones que componen la unidad familiar. Se busca proteger los derechos y obligaciones de los individuos en su interacción familiar y garantizar la estabilidad y el bienestar de la familia.

El libro dos se centra en los bienes y los derechos reales, estableciendo las normas que regulan la propiedad, la posesión y otros derechos sobre los bienes. Se contempla el régimen jurídico de los diferentes tipos de bienes, así como las formas de adquisición, transmisión y extinción de la propiedad. Además, se tratan los derechos reales de goce y garantía, como el usufructo, la hipoteca y otros derechos similares.

El libro tercero se dedica a la sucesión hereditaria, definiendo las reglas para la transmisión de los bienes de una persona fallecida a sus herederos legítimos. Se establecen las formas de sucesión testamentaria y ab intestato, así como los derechos y obligaciones de los herederos.

El libro cuarto se enfoca en el registro de la propiedad, una herramienta fundamental para la publicidad y seguridad de los derechos reales. Se establecen las disposiciones legales



relacionadas con el registro de los bienes inmuebles y los derechos reales que recaen sobre ellos, con el objetivo de garantizar la transparencia y la protección de los derechos de los titulares.

Por último, el libro quinto aborda el derecho de obligaciones, regulando los diferentes tipos de contratos y las obligaciones que se derivan de ellos. Se establecen las condiciones de validez, interpretación y cumplimiento de los contratos, así como las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento.

#### **1.4. Características del derecho civil**

El derecho civil es una rama del derecho privado que regula las relaciones jurídicas entre las personas en el ámbito civil. Sus normas y principios establecen el marco jurídico que rige aspectos fundamentales de la vida de las personas, como la capacidad jurídica, la personalidad, la familia, los derechos reales, las obligaciones y los contratos. Para comprender en mayor profundidad esta rama del derecho, es importante analizar las características distintivas que la definen y la distinguen de otras ramas del derecho.

Generalidad: “El derecho civil tiene un alcance general, lo cual implica que sus normas se aplican a todas las personas en su calidad de sujetos de derechos y obligaciones”.<sup>10</sup> Abarca aspectos fundamentales de la vida de las personas, como la capacidad jurídica, la personalidad, la familia, los derechos reales, las obligaciones y los contratos. Su

---

<sup>10</sup> Ibíd. Pág. 39.



carácter general permite adaptarse a diferentes situaciones y circunstancias, brindando un marco jurídico amplio y aplicable a diversos casos.

Autonomía: “El derecho civil se caracteriza por su autonomía, es decir, su capacidad para regular de forma independiente las relaciones privadas entre las personas. Aunque interactúa con otras ramas del derecho, como el derecho laboral o el derecho mercantil, el derecho civil tiene su propio cuerpo normativo y principios que lo guían”.<sup>11</sup> Esto permite que el derecho civil tenga su propia esfera de aplicación y regulación, abordando de manera específica las cuestiones relacionadas con las relaciones civiles.

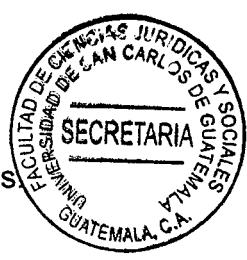
Individualismo: El derecho civil pone énfasis en la protección de los derechos e intereses individuales de las personas. Reconoce a la persona como sujeto de derechos y obligaciones, garantizando su capacidad jurídica y protegiendo su dignidad, libertad y propiedad. El enfoque individualista del derecho civil busca asegurar el ejercicio de los derechos individuales, así como establecer los límites y responsabilidades correspondientes.

Voluntariedad: “El derecho civil se basa en la voluntad de las partes involucradas en las relaciones jurídicas. Las personas tienen la libertad de celebrar contratos, establecer acuerdos y compromisos voluntarios, siempre y cuando no vayan en contra de la ley y los principios fundamentales del derecho”.<sup>12</sup> La voluntad de las partes es un factor determinante en la configuración y desarrollo de las relaciones civiles, otorgando

---

<sup>11</sup> Ibíd.

<sup>12</sup> Ibíd. Pág. 41.



flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades y deseos de las partes involucradas

Dispositividad: “El derecho civil se caracteriza por su carácter dispositivo, lo cual implica que las partes involucradas en una relación jurídica tienen la capacidad de regular sus derechos y obligaciones a través de acuerdos y contratos”.<sup>13</sup> Esto brinda flexibilidad y autonomía a las partes para establecer las condiciones y términos de sus relaciones civiles, siempre y cuando no contravengan la ley y los principios fundamentales del derecho.

Protección del patrimonio: “Una de las principales características del derecho civil es su enfoque en la protección y regulación del patrimonio de las personas. Establece normas para la adquisición, transmisión y extinción de los derechos sobre los bienes, así como para la protección de la propiedad y otros derechos reales”.<sup>14</sup> La protección del patrimonio garantiza la seguridad y estabilidad en las relaciones civiles, resguardando los intereses y derechos económicos de las personas.

### **1.5. Naturaleza jurídica del derecho civil**

La naturaleza jurídica del derecho civil es un tema complejo y debatido en el ámbito jurídico. A lo largo de la historia, se han presentado diversas corrientes y enfoques para comprender la esencia y fundamentos de esta rama del derecho. A continuación, se desarrollará de forma amplia la naturaleza jurídica del derecho civil, explorando diferentes

---

<sup>13</sup> *Ibid.* Pág. 42.

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 44.



perspectivas y enfoques.

El derecho civil, en su esencia, se ocupa de regular las relaciones jurídicas entre las personas en el ámbito privado. Su objetivo principal es proteger los derechos e intereses de los individuos, estableciendo normas y principios que gobiernan aspectos fundamentales de la vida cotidiana, como la capacidad jurídica, la personalidad, la familia, los derechos reales, las obligaciones y los contratos.

Desde un enfoque positivista, la naturaleza jurídica del derecho civil se entiende como un conjunto de normas y principios jurídicos establecidos por la autoridad competente, es decir, el legislador. Se considera que el derecho civil es un producto de la voluntad del legislador, que tiene la facultad de crear y modificar las normas que rigen las relaciones civiles. Bajo esta perspectiva, la naturaleza jurídica del derecho civil se vincula estrechamente con su carácter normativo y su función de regular las conductas y relaciones de las personas.

Por otro lado, desde una visión iusnaturalista: "se sostiene que la naturaleza jurídica del derecho civil tiene fundamentos en principios y valores inherentes a la naturaleza humana. Según esta corriente, el derecho civil se basa en derechos fundamentales e inalienables de las personas, como la dignidad, la libertad y la propiedad. Se considera que estas características son inherentes a la condición humana y que el derecho civil debe garantizar su protección y respeto".<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Calvo Caravaca, Ángel. **Instituciones de derecho privado romano**. Pág. 65.



Desde una perspectiva histórica, se argumenta que: "la naturaleza jurídica del derecho civil tiene raíces en el Derecho Romano y en las instituciones jurídicas desarrolladas a lo largo del tiempo".<sup>16</sup> Se reconoce la influencia del Derecho Romano en la formación del derecho civil, así como la importancia de las tradiciones jurídicas y las codificaciones civiles que se han desarrollado en diferentes países.

En virtud de lo anterior se determina que la naturaleza jurídica del derecho civil se puede comprender desde diferentes perspectivas. Desde el enfoque positivista, se considera como un conjunto de normas creadas por la autoridad competente. Desde una visión iusnaturalista, se basa en principios y valores inherentes a la condición humana. Desde una perspectiva histórica, tiene influencias del Derecho Romano y de las tradiciones jurídicas de cada país. En última instancia, la naturaleza jurídica del derecho civil se caracteriza por su función de regular y proteger las relaciones jurídicas privadas entre las personas, garantizando sus derechos e intereses en el ámbito civil.

Desde el punto de vista positivista, el derecho civil guatemalteco se considera un producto de la voluntad del legislador, que tiene la facultad de crear y modificar las normas que rigen las relaciones civiles en el país. El Código Civil de Guatemala es la principal fuente normativa en esta materia y refleja la voluntad del legislador para regular aspectos fundamentales de la vida de las personas en el ámbito privado.

El derecho civil es una rama del derecho que desempeña un papel fundamental en la

---

<sup>16</sup> Vélez Mariconde, Alejandro. **Derecho de las obligaciones**. Pág. 198.



regulación de las relaciones jurídicas privadas entre las personas. A lo largo de la historia ha evolucionado y se ha adaptado a las necesidades cambiantes de la sociedad, estableciendo normas y principios que protegen los derechos e intereses de los individuos en el ámbito civil.

Una de las características principales del derecho civil es su generalidad, ya que se aplica a todas las personas en su calidad de sujetos de derechos y obligaciones. Su alcance abarca aspectos fundamentales de la vida de las personas, como la capacidad jurídica, la personalidad, la familia, los derechos reales, las obligaciones y los contratos. A través de estas normas, el derecho civil busca garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad en las relaciones privadas.

El derecho civil se caracteriza por su autonomía, es decir, su capacidad para regular de manera independiente las relaciones privadas. Aunque interactúa con otras ramas del derecho, tiene su propio cuerpo normativo y principios que lo guían. Esto permite que el derecho civil tenga su propia esfera de aplicación y regulación, enfocándose en la protección de los derechos individuales y las relaciones civiles.

El individualismo es otra característica destacada del derecho civil. Se centra en la protección de los derechos e intereses individuales de las personas, reconociendo su capacidad jurídica y salvaguardando su dignidad, libertad y propiedad. Además, el derecho civil se basa en la voluntad de las partes involucradas en las relaciones jurídicas, otorgándoles la libertad de celebrar contratos y establecer acuerdos voluntarios, siempre y cuando no contravengan la ley y los principios fundamentales del derecho.



## CAPÍTULO II

### 2. El contrato

La presente investigación tiene como objetivo abordar el tema de la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca. En este contexto, resulta relevante indagar sobre el papel del contrato en relación con este tema principal.

El estudio del contrato en el marco de la revocación de la donación se justifica por su estrecha vinculación con la regulación de las relaciones jurídicas privadas. El contrato es una figura fundamental en el ámbito del derecho civil, ya que establece los derechos y obligaciones entre las partes involucradas. En el caso específico de la donación, el contrato puede tener implicaciones importantes en la facultad de revocación.

En este sentido, investigar sobre el contrato en el contexto de la facultad legal para la revocación de la donación permitirá profundizar en la comprensión de este tema y brindar un enfoque más completo y fundamentado. Asimismo, contribuirá a fortalecer el marco jurídico y promover una mayor seguridad jurídica en las relaciones del ámbito privado en Guatemala.

El contrato es una figura central en el ámbito del derecho civil y desempeña un papel fundamental en la regulación de las relaciones jurídicas privadas. Su importancia radica en que permite a las partes establecer acuerdos voluntarios y consensuales, en los cuales se estipulan derechos y obligaciones mutuas.



El contrato es: "una figura fundamental en el ámbito del derecho civil que regulan las relaciones jurídicas entre las partes involucradas. Es un acuerdo voluntario y consensual en el cual las partes establecen derechos y obligaciones mutuas".<sup>17</sup> El estudio de las generalidades del contrato es de suma importancia para comprender sus características y funcionamiento dentro del marco jurídico.

Asimismo, el contrato es una manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, quienes tienen la capacidad de establecer los términos y condiciones que regirán su relación jurídica. Puede ser celebrado tanto por personas físicas como por personas jurídicas, y su validez está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos legales, como el consentimiento libre y voluntario de las partes, la capacidad legal para contratar y la licitud del objeto y causa del contrato.

A través del contrato, las partes pueden establecer acuerdos en diversos ámbitos, tales como compraventas, arrendamientos, préstamos, prestación de servicios, entre otros. Cada tipo de contrato puede tener características y regulaciones específicas, adaptándose a las necesidades particulares de cada relación jurídica.

## **2.1. Antecedentes**

En el ámbito del derecho civil, los contratos desempeñan un papel fundamental al regular las relaciones jurídicas entre las partes involucradas. El estudio de los antecedentes del

---

<sup>17</sup> Ibíd. Pág. 21.



contrato permite comprender su evolución a lo largo de la historia y la influencia que ha tenido en la configuración actual de esta figura jurídica.

Desde tiempos remotos, se pueden identificar antecedentes del contrato en diversas civilizaciones y sistemas jurídicos: “En la antigua Roma, por ejemplo, se desarrollaron instituciones jurídicas como la compra-venta, el arrendamiento y el préstamo, que sentaron las bases para el surgimiento posterior de las normas y principios contractuales”.<sup>18</sup>

En el derecho romano, la figura del contrato estaba estrechamente ligada a la idea de acuerdo de voluntades entre las partes: “El reconocimiento de la autonomía de la voluntad como principio rector permitió el desarrollo de una amplia variedad de contratos, dando lugar a la sistematización de categorías y clasificaciones que influyeron en la posterior evolución del contrato en otros sistemas jurídicos”.<sup>19</sup>

Durante la edad media, con la influencia del derecho canónico y el derecho feudal, se produjo una transformación en la concepción del contrato. La Iglesia Católica estableció restricciones y limitaciones en los acuerdos contractuales, enfatizando la moralidad y la ética en las transacciones comerciales.

Posteriormente, con el surgimiento del Estado moderno y el desarrollo del comercio, se produjo una evolución significativa en el ámbito contractual. El surgimiento del derecho

---

<sup>18</sup> Ibíd. Pág. 49.

<sup>19</sup> Ibíd. Pág. 65.



comercial y la necesidad de regular las transacciones mercantiles llevaron la consolidación de normas y principios específicos en materia de contratos comerciales.

El derecho germánico, también conocido como derecho bárbaro: “influyó en la evolución del contrato en algunas regiones de Europa durante la edad Media. Este sistema jurídico, basado en las costumbres y tradiciones de los pueblos germánicos, estableció normas y prácticas relacionadas con los contratos, especialmente en áreas como la compraventa y el arrendamiento”.<sup>20</sup> Estas influencias germánicas se fusionaron con el derecho romano en el desarrollo del derecho civil en Europa.

En el siglo XIX, con el advenimiento del positivismo jurídico y la codificación del derecho, se produjo una mayor sistematización y unificación de las normas contractuales. La promulgación de códigos civiles en diferentes países estableció reglas generales aplicables a los contratos, brindando seguridad jurídica y previsibilidad en las relaciones comerciales y privadas.

En muchos países de América Latina, el derecho civil incorpora elementos del derecho indígena, que es el sistema jurídico tradicional de las comunidades indígenas. Estas normas y prácticas ancestrales relacionadas con las transacciones y acuerdos entre las comunidades y sus miembros han dejado una huella en la legislación civil de la región, enriqueciendo la comprensión y aplicación del contrato en contextos culturales y sociales diversos.

---

<sup>20</sup> Ibíd. Pág. 69.



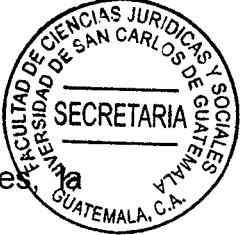
Asimismo, a lo largo de la historia, la doctrina jurídica ha desempeñado un papel significativo en la evolución del contrato. Las reflexiones y teorías de juristas y académicos han influido en la comprensión y el desarrollo de los principios y conceptos contractuales. Las obras de destacados juristas, tanto clásicos como contemporáneos, han aportado análisis profundos y perspectivas doctrinales que han enriquecido la comprensión y aplicación del contrato en el ámbito del derecho civil.

En conclusión, los antecedentes del contrato son diversos y abarcan desde el derecho romano y el derecho germánico hasta las influencias del derecho canónico y el derecho indígena. La evolución del contrato ha sido moldeada por factores históricos, sociales y jurídicos, y ha sido enriquecida por la doctrina jurídica. Estos antecedentes han sentado las bases para la concepción moderna del contrato en el ámbito del derecho civil, estableciendo principios y normas que rigen las relaciones jurídicas privadas.

## **2.2. Definición**

La definición del contrato es esencial para comprender a fondo su naturaleza y su función dentro del ámbito del derecho civil. El contrato es una figura jurídica fundamental que regula las relaciones privadas y establece los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Al definir el contrato de manera precisa, se logra un mayor entendimiento de su importancia en la creación y modificación de derechos y obligaciones, así como en la protección de los intereses de las partes.

La claridad en la definición del contrato es crucial porque permite establecer los



elementos esenciales que lo conforman, como el consentimiento de las partes, manifestación de voluntad, la capacidad legal y la finalidad específica del acuerdo. Además, una definición precisa facilita la identificación de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato, así como las consecuencias legales en caso de incumplimiento o controversia.

A continuación, se presentan algunas de las definiciones más importantes a criterio del autor del presente trabajo de investigación.

La primera definición establece que el contrato es: "un acuerdo de voluntades en el cual dos o más partes se comprometen a realizar una prestación o a abstenerse de hacer algo, con el objetivo de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones jurídicas".<sup>21</sup>

Esta definición destaca la importancia del acuerdo de voluntades entre las partes como elemento central del contrato. Se enfatiza que el contrato implica compromisos de realizar acciones o abstenerse de hacer algo, y que su propósito es establecer, modificar o extinguir derechos y obligaciones jurídicas. Es una definición amplia que abarca la diversidad de contratos y su impacto en las relaciones jurídicas.

Otra definición establece que es: "un acuerdo de voluntades que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones entre las partes, estableciendo relaciones jurídicas patrimoniales".<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Martínez García, Alberto. **Derecho civil**. Pág. 96.

<sup>22</sup> Borda, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 156.



Esta definición resalta el carácter contractual del acuerdo de voluntades, donde generan, modifican o extinguén derechos y obligaciones entre las partes. Se hace hincapié en que el contrato establece relaciones jurídicas patrimoniales, enfocándose en las implicaciones económicas y patrimoniales del contrato.

De manera que, el contrato es un acuerdo voluntario y consensual entre dos o más partes, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones recíprocos. En el contrato, las partes manifiestan su consentimiento de manera libre y consciente, comprometiéndose a realizar determinadas prestaciones, abstenerse de ciertas acciones o regular situaciones específicas.

Este acuerdo crea vínculos jurídicos que deben ser respetados y cumplidos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El contrato, como instrumento central del derecho civil, regula las relaciones privadas, tanto en el ámbito patrimonial como en otros ámbitos de la vida social, proporcionando seguridad jurídica y facilitando el intercambio económico y social en la sociedad.

### **2.3. Elementos**

El contrato, como negocio jurídico, se caracteriza por la presencia de elementos esenciales que le confieren validez y efectos legales. Estos elementos se dividen en tres categorías: elementos personales, elementos reales y elementos formales.

A continuación, se detalla cada uno.



Elementos personales: Los elementos personales del contrato se refieren a las partes involucradas en el acuerdo contractual. Pueden ser personas físicas o jurídicas que tengan capacidad jurídica y de obrar para celebrar contratos. La capacidad jurídica se refiere a la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, mientras que la capacidad de obrar se relaciona con la aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones de forma autónoma, sin asistencia o representación de terceros.

Elementos reales: Los elementos reales del contrato se refieren a la prestación y la contraprestación acordadas entre las partes. La prestación es la obligación principal asumida por una de las partes, que puede consistir en entregar una cosa, realizar un servicio, ceder un derecho, entre otros. La contraprestación, por su parte, es la obligación recíproca asumida por la otra parte en respuesta a la prestación recibida.

Elementos formales: Los elementos formales del contrato se relacionan con la forma en que se manifiesta el consentimiento de las partes. En algunos casos, la ley puede exigir una forma específica para que el contrato sea válido, como la forma escrita o la presencia de testigos. Sin embargo, en muchos casos, los contratos pueden celebrarse de manera verbal o incluso implícita a través de conductas concretas de las partes.

De manera que, el contrato como negocio jurídico se compone de elementos personales, reales y formales. Los elementos personales se refieren a las partes involucradas y su capacidad para contratar. Los elementos reales se centran en la prestación y la contraprestación acordadas. Los elementos formales abarcan la forma en que se manifiesta el consentimiento. Estos elementos son fundamentales para la validez y

eficacia del contrato, asegurando que se cumplan las obligaciones asumidas y se protejan los derechos de las partes involucradas.

## 2.4. Clasificación de los contratos

El contrato, como figura central del derecho civil, puede clasificarse de diversas maneras en función de diferentes criterios. A continuación, se desarrollarán las características principales de cada tipo de clasificación:

**Bilaterales y unilaterales:** “Los contratos bilaterales son aquellos en los que las partes asumen obligaciones recíprocas, es decir, se comprometen a realizar prestaciones mutuas”.<sup>23</sup> Por otro lado, los contratos unilaterales son aquellos en los que solo una de las partes asume una obligación, mientras que la otra parte recibe un beneficio sin comprometerse a realizar una prestación específica.

**Comutativos y aleatorios:** Los contratos comutativos son aquellos en los que las prestaciones y beneficios se conocen y son determinables desde el momento de la celebración del contrato. En cambio, los contratos aleatorios son aquellos en los que las prestaciones o beneficios dependen de un acontecimiento futuro e incierto, como un evento fortuito o la ocurrencia de un hecho imprevisto.

**Absolute y condicional:** Los contratos absolutos son aquellos en los que las obligaciones

---

<sup>23</sup> Albaladejo, Manuel. **Derecho civil Tomo I.** Pág. 67.



no están sujetas a ninguna condición, es decir, deben cumplirse de forma incondicional.

Por otro lado, los contratos condicionales son aquellos en los que las obligaciones están sujetas a una condición suspensiva o resolutoria, es decir, su cumplimiento o extinción depende de la realización de un evento futuro e incierto.

**Gratuitos y onerosos:** Los contratos gratuitos son aquellos en los que una de las partes realiza una prestación sin recibir ninguna contraprestación a cambio. Por el contrario, los contratos onerosos son aquellos en los que ambas partes asumen obligaciones y reciben beneficios recíprocos.

**Públicos y privados:** Los contratos públicos son aquellos celebrados por entidades del sector público, como el Estado o los organismos gubernamentales, y están sujetos a normas y procedimientos específicos. Los contratos privados, en cambio, son aquellos celebrados entre particulares y se rigen por las normas generales del derecho civil.

**De Ejecución inmediata y a plazos:** “Los contratos de ejecución inmediata son aquellos en los que las prestaciones deben cumplirse de forma inmediata o en un plazo muy corto después de la celebración del contrato”.<sup>24</sup> Los contratos a plazos son aquellos en los que las prestaciones deben cumplirse en un plazo determinado posterior a la celebración del contrato.

**Consensual y real:** Los contratos consensuales son aquellos que se perfeccionan con el

---

<sup>24</sup> Ibíd. Pág. 69.

mero consentimiento de las partes, es decir, no requieren de ninguna forma específica para su validez. Por otro lado, los contratos reales son aquellos que requieren la entrega efectiva de una cosa para su perfección y validez.

**Principal y accesorio:** Los contratos principales son aquellos que tienen existencia y validez independiente de cualquier otro contrato. En cambio, los contratos accesorios son aquellos que dependen de un contrato principal y están vinculados a él, como los contratos de garantía o fianza.

**Libre Discusión y de adhesión:** “Los contratos de libre discusión son aquellos en los que las partes tienen la capacidad de negociar y establecer libremente las condiciones y términos del contrato. Existe igualdad de poder entre las partes y se busca un equilibrio en las prestaciones y beneficios acordados. Por otro lado, los contratos de adhesión son aquellos en los que una de las partes impone las condiciones del contrato de manera unilateral, sin permitir negociación o modificación por parte de la otra parte. Estos contratos suelen estar predisuestos por una de las partes, como en los contratos de seguros o contratos de servicios públicos”.<sup>25</sup>

**Normativo y tipo:** Los contratos normativos son aquellos en los que se establecen reglas y normas específicas que rigen la relación contractual, generalmente a través de leyes o regulaciones específicas. Estos contratos suelen ser utilizados en áreas como el derecho laboral o el derecho de consumo. Por otro lado, los contratos tipo son aquellos que han

---

<sup>25</sup> Ibíd. Pág. 71.



sido estandarizados y tienen un formato predefinido, facilitando su utilización en situaciones recurrentes. Estos contratos pueden ser adaptados a las necesidades particulares de las partes, pero siguen una estructura básica establecida.

Causal y abstracto: "Los contratos causales son aquellos en los que se establece la causa o motivo que da origen al contrato. La causa se refiere al fin o propósito que las partes buscan al celebrar el contrato. Por otro lado, los contratos abstractos son aquellos en los que no se requiere la especificación de una causa determinada, es decir, son independientes de la causa y su validez se basa en la simple manifestación de voluntad de las partes".<sup>26</sup>

En conclusión, el contrato puede clasificarse según diversos criterios que permiten distinguir sus características y modalidades. Estas clasificaciones tienen como finalidad facilitar el estudio y comprensión de los diferentes tipos de contratos presentes en el ámbito jurídico.

Cada tipo de contrato tiene particularidades que deben tenerse en cuenta al momento de su celebración y ejecución, ya que determinarán los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Es importante contar con un conocimiento sólido de estas clasificaciones para garantizar la adecuada aplicación y interpretación de los contratos en el ámbito del derecho civil.

---

<sup>26</sup> Ibíd. Pág. 74.



## 2.5. Requisitos del contrato

Los requisitos del contrato son elementos fundamentales que deben estar presentes para que el contrato sea válido y eficaz. Estos requisitos se dividen en tres categorías: elementos personales, elementos reales y elementos formales.

En primer lugar, se encuentran los elementos personales, que se refieren a los sujetos del contrato. Pueden ser personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad jurídica y de obrar necesaria para obligarse: “La capacidad jurídica se divide en capacidad de goce, que es la aptitud para ser titular de derechos subjetivos, y capacidad de ejercicio, que es la aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones sin asistencia o representación de terceros”.<sup>27</sup>

En segundo lugar, están los elementos reales, que se refieren a la prestación o cosa objeto del contrato y la contraprestación u otro acuerdo que se establece: “El objeto del contrato puede ser cualquier cosa que no esté fuera del comercio humano y no sea contraria a la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público. También pueden ser servicios que cumplan con los mismos requisitos”.<sup>28</sup>

Por último, se encuentran los elementos formales, que se refieren a la forma en que se manifiesta el consentimiento de las partes en la celebración del contrato. En algunos casos, se puede exigir una forma específica para la celebración del contrato, como por

<sup>27</sup> Pérez de Los Cobos, Luis. **Manual de derecho civil**. Pág. 269.

<sup>28</sup> Ibíd. Pág. 271.



escrito o mediante acto notarial. Sin embargo, en la mayoría de los contratos el consentimiento puede manifestarse de forma verbal o mediante conductas que demuestren la voluntad de las partes.

Estos requisitos son necesarios para que el contrato sea válido y tenga plenos efectos jurídicos. El incumplimiento de alguno de estos requisitos puede llevar a la nulidad o invalidez del contrato. En ese sentido, los requisitos del contrato incluyen el consentimiento libre y voluntario de las partes, un objeto lícito y determinado, y la forma establecida por la ley o las partes. Estos requisitos garantizan la validez y eficacia del contrato en el ordenamiento jurídico.

## **2.6. Forma de los contratos**

La forma de los contratos es un aspecto importante que puede influir en su validez y eficacia. En general, los contratos pueden ser verbales o escritos. Los contratos verbales se basan en el consentimiento de las partes y se mantienen en la memoria de los intervinientes. Por otro lado, los contratos escritos se plasman en un documento que registra de manera clara y precisa los términos y condiciones acordados.

El Código Civil establece en su Artículo 1518 que los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, a menos que la ley exija una forma específica como requisito esencial para su validez. Esto significa que, en principio, no se requiere una forma escrita o solemne para la validez del contrato, a menos que la ley así lo disponga.



En el caso de los contratos escritos, estos pueden ser formales o no formales. Los contratos formales suelen requerir la formalización en escritura pública notarial, e incluso pueden requerir su inscripción en algún registro público, si así lo establece la ley. Por otro lado, los contratos no formales se basan en un documento privado o pueden incluso celebrarse verbalmente.

El Código Civil de Guatemala también establece algunas disposiciones específicas en relación a la forma de los contratos. Por ejemplo, el Artículo 1574 señala que las personas pueden contratar y obligarse mediante escritura pública, documento privado, correspondencia y verbalmente. El Artículo 1575 establece que los contratos cuyo valor supere los trescientos quetzales deben constar por escrito.

Además, el Artículo 1576 dispone que los contratos que deben inscribirse o anotarse en registros deben constar en escritura pública, aunque también se reconoce la validez de los contratos si se establecen sus requisitos esenciales por confesión judicial o por otro medio de prueba escrita. Por último, el Artículo 1577 establece que los contratos calificados expresamente como solemnes deben constar en escritura pública para tener validez.

En ese sentido, la forma de los contratos puede variar dependiendo de la legislación aplicable y de las disposiciones específicas del Código Civil de Guatemala. La forma verbal puede ser válida en muchos casos, pero en otros se requiere una forma escrita, ya sea en documento privado o en escritura pública. Es importante tener en cuenta estas consideraciones al momento de celebrar contratos para garantizar su validez y eficacia.



## 2.7. Efectos del contrato

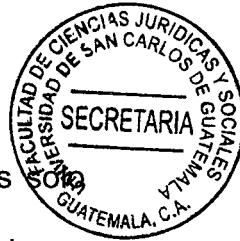
Los contratos tienen diversos efectos que regulan las obligaciones y derechos de las partes involucradas. Es importante destacar que aunque los contratos son considerados como una expresión de la voluntad común, no tienen un poder equivalente al de las leyes. Sin embargo, existen preceptos fundamentales que deben ser observados por los contratantes:

**Principio de literalidad:** Las partes deben ajustarse a las condiciones estipuladas en el contrato de acuerdo a su contenido literal. **Principio de relatividad del contrato:** Las condiciones y efectos del contrato solo afectan a las partes que lo aceptaron y a sus causahabientes, es decir, aquellos que han sucedido en los derechos y obligaciones de las partes originales.

**Ejecución de las estipulaciones contractuales:** Las cláusulas y pactos contenidos en el contrato deben ser cumplidos según lo acordado por las partes.

**Nulidad de estipulaciones contrarias a la ley:** Las disposiciones legales establecen que las estipulaciones contrarias a la ley se consideran nulas y no tienen efecto.

Las obligaciones derivadas de un contrato válido son irrenunciables y no pueden ser modificadas unilateralmente. En caso de incumplimiento, el acreedor tiene derecho a demandar el cumplimiento específico de la obligación o la indemnización por daños y perjuicios.



En cuanto a los efectos del contrato sobre terceros, generalmente los contratos afectan a las partes que participaron en su formación. Sin embargo, existen situaciones en las que los contratos pueden tener efectos sobre terceros, como en el caso de los herederos que suceden al difunto en sus derechos y obligaciones, excepto en aquellos que son personalísimos. También se pueden presentar situaciones en las que terceros se vean afectados por contratos que afecten el patrimonio de un deudor, lo cual puede dar lugar a acciones legales como la acción oblicua y la acción pauliana.

En conclusión, los contratos son instrumentos jurídicos fundamentales en el ámbito del derecho civil. A través de ellos, las partes establecen acuerdos y obligaciones que regulan sus relaciones y derechos. Los contratos se rigen por principios como el consentimiento, la forma, la capacidad de las partes y la licitud del objeto.

Los contratos poseen características y requisitos propios, como los elementos personales, reales y formales. Estos elementos aseguran la validez y eficacia de los contratos, permitiendo que las partes cumplan con sus obligaciones y derechos de manera justa y equitativa.

Además, los contratos presentan una variedad de clasificaciones que los agrupan según sus características, como los contratos bilaterales y unilaterales, comutativos y aleatorios, gratuitos y onerosos, entre otros. Cada tipo de contrato tiene particularidades que los distinguen y definen su naturaleza.

Los contratos también generan efectos jurídicos relevantes, siendo ley entre las partes y



estableciendo derechos y obligaciones que deben ser cumplidos. Los efectos de los contratos pueden tener alcance limitado a las partes involucradas o extenderse a terceros en determinadas circunstancias, según lo establecido por la ley.

En ese sentido, los contratos son instrumentos esenciales en la vida jurídica, ya que permiten regular y formalizar acuerdos entre las partes. Su correcta elaboración y cumplimiento garantiza la seguridad jurídica y la protección de los intereses de las partes involucradas. Por tanto, es de vital importancia comprender y aplicar adecuadamente las normas y principios que rigen los contratos para asegurar relaciones contractuales justas y equitativas en el ámbito del derecho civil.

En adición a lo anterior, los contratos desempeñan un papel fundamental en la sociedad, ya que permiten regular las transacciones comerciales, las relaciones laborales, los arrendamientos, las compraventas de bienes y muchos otros aspectos de la vida cotidiana. A través de los contratos, las partes pueden establecer derechos y obligaciones específicos, así como definir las consecuencias en caso de incumplimiento.

Es importante destacar que los contratos no solo se limitan al ámbito privado, sino que también tienen relevancia en el sector público. En este sentido, se celebran contratos entre el Estado y los particulares, como contratos de obra pública, contratos de concesión, contratos de suministro, entre otros. Estos contratos tienen particularidades propias y están sujetos a regulaciones específicas.



## CAPÍTULO III

### 3. El contrato de donación entre vivos

El contrato de donación entre vivos tiene un alcance amplio y abarca diversas situaciones y consideraciones legales. Es utilizado en múltiples contextos, como la transmisión de bienes muebles e inmuebles, la donación de dinero, la donación de acciones, entre otros. Este tipo de contrato puede tener implicaciones tanto personales como patrimoniales, y su regulación varía según el sistema jurídico de cada país.

Dado su carácter gratuito, la donación entre vivos se encuentra sometida a ciertas formalidades y requisitos establecidos por la ley para garantizar su validez y proteger los derechos de las partes involucradas. Es fundamental que ambas partes tengan capacidad jurídica y de obrar, que exista un consentimiento válido y que se cumplan las formalidades requeridas para la transferencia del bien o derecho donado.

#### 3.1. Definición

El contrato de donación entre vivos es una figura jurídica de gran relevancia en el ámbito del derecho civil. Este tipo de contrato se caracteriza por ser un acto de liberalidad mediante el cual una persona, conocida como donante, transfiere voluntariamente y de forma gratuita un bien o un derecho a otra persona, llamada donatario. La donación entre vivos se diferencia de la donación mortis causa, que se realiza en previsión de la muerte del donante.

La donación entre vivos es un contrato que busca beneficiar al donatario, quien recibe el bien o el derecho sin tener que realizar ninguna contraprestación. Puede tratarse de la transferencia de bienes muebles o inmuebles, dinero, acciones u otros derechos patrimoniales. Sin embargo, es importante destacar que esta transferencia debe ser realizada de manera libre y voluntaria por parte del donante, sin que exista ninguna forma de coacción.

Este tipo de contrato está regulado por el derecho civil y tiene implicaciones legales y patrimoniales para ambas partes involucradas. La donación entre vivos requiere el cumplimiento de ciertos requisitos y formalidades establecidos por la ley para garantizar su validez. Estos requisitos suelen incluir la capacidad legal de las partes, la manifestación expresa de voluntad del donante, la aceptación del donatario y, en algunos casos, la forma escrita para su validez.

Según el Artículo 1855 del Código Civil vigente, la donación entre vivos se define como un contrato mediante el cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa, a título gratuito. Esta definición establece los elementos esenciales del contrato de donación entre vivos, que son la transferencia de la propiedad de un bien por parte del donante y la gratuitad de dicha transferencia.

La definición legal de la donación entre vivos resalta dos aspectos fundamentales del contrato. En primer lugar, se destaca la transferencia de la propiedad de una cosa, lo cual implica que el donante renuncia a su derecho de propiedad sobre el bien y lo transfiere al donatario.



En segundo lugar, se establece que esta transferencia se realiza a título gratuito, es decir sin que exista contraprestación económica por parte del donatario. Esta definición refleja el carácter voluntario y generoso de la donación entre vivos, ya que el donante realiza la transferencia de forma libre y sin esperar ningún tipo de beneficio económico a cambio. Además, al tratarse de un contrato, implica que ambas partes deben manifestar su consentimiento de forma expresa y voluntaria para que la donación sea válida.

A continuación, se presentan algunas definiciones doctrinales de la donación. Una primera definición establece a la donación como: “un contrato consensual y gratuito, en el que una persona llamada donante transfiere a otra, llamada donatario, la propiedad de una cosa sin esperar nada a cambio”.<sup>29</sup>

Esta definición destaca la naturaleza consensual del contrato, es decir, que se perfecciona por el simple consentimiento de las partes. Además, resalta nuevamente la gratuitad de la transferencia y la distinción entre el donante y el donatario.

Otra importante definición que es preciso mencionar es la que define la donación como: “un contrato de liberalidad en el cual una persona, denominada donante, dispone voluntariamente de una parte de su patrimonio a favor de otra persona, denominada donatario”.<sup>30</sup>

Esta definición enfatiza el carácter de liberalidad de la donación entre vivos, resaltando

<sup>29</sup> De León Pascual, Pedro. **Derecho de la donación: un enfoque práctico.** Pág. 40.

<sup>30</sup> Cámara, Héctor Jorge. **Derecho a la donación: teoría y práctica.** Pág. 12.



que es una disposición voluntaria del donante. También se menciona la transferencia de una parte del patrimonio del donante, lo cual amplía el alcance de la donación más allá de la transferencia de una sola cosa.

Una última definición que imprescindible mencionar es la que indica que la donación es: “un contrato por el cual una persona se desprende gratuitamente de un bien o derecho a favor de otra persona, sin que exista ninguna obligación de restituir”.<sup>31</sup>

Esta definición subraya nuevamente el carácter gratuito de la donación entre vivos y la ausencia de obligación de restitución por parte del donatario. También se enfatiza la posibilidad de donar tanto bienes como derechos, ampliando el objeto de la donación.

Cada una de estas definiciones destaca aspectos relevantes del contrato de donación entre vivos, como la gratuitad, la transferencia de propiedad y la voluntariedad de la disposición por parte del donante. Estas definiciones contribuyen a una comprensión más completa de la naturaleza y los elementos esenciales de este tipo de contrato.

En conclusión, la donación entre vivos se define como un contrato en virtud del cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa de forma gratuita. Esta definición se encuentra respaldada por el Artículo 1855 del Código Civil, el cual establece claramente las características esenciales de este tipo de contrato.

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 17.



La donación es un acto jurídico en el que una parte, llamada donante, renuncia voluntariamente a su derecho de propiedad sobre un bien y lo transfiere a otra persona, conocida como donatario, sin exigir ninguna contraprestación económica. Este acto de generosidad y altruismo puede tener diversos propósitos, como gratificar a un ser querido, contribuir a causas benéficas o favorecer a una institución.

Es importante destacar que la donación entre vivos es un contrato consensual, lo que significa que se perfecciona por el simple consentimiento de las partes involucradas, sin requerir formalidades especiales, a menos que la ley así lo establezca. Sin embargo, es recomendable que se realice de forma escrita para dejar constancia de los términos y condiciones acordados.

En cuanto a las definiciones doctrinales, se pueden encontrar diversas interpretaciones que complementan la definición legal. Algunos autores destacan la gratuitad como elemento fundamental de la donación, enfatizando que la ausencia de contraprestación es lo que la distingue de otros contratos. Otros resaltan la importancia de la intención liberal del donante y la aceptación voluntaria del donatario como elementos esenciales para su validez.

### **3.2. Características**

El contrato de donación entre vivos es un contrato en el cual una persona, conocida como donante, transfiere de manera gratuita la propiedad de un bien a otra persona, denominada donatario. Este tipo de contrato tiene particularidades y características que

lo distinguen de otros contratos, lo cual es relevante para comprender su naturaleza y alcance. A continuación, se analizarán las principales características del contrato de donación entre vivos, resaltando su carácter consensual, formal, traslativo de dominio, principal, unilateral e instantáneo.

- a) Consensual: El contrato de donación entre vivos se perfecciona por el simple consentimiento de las partes involucradas. Esto significa que, para que el contrato sea válido, es suficiente con que el donante manifieste su voluntad de transferir el bien y el donatario acepte dicha donación, sin requerir formalidades adicionales.
- b) Formal: Aunque el contrato de donación entre vivos puede ser consensual, se recomienda que sea celebrado de forma escrita para evitar posibles controversias y dejar constancia de los términos y condiciones acordados. La formalización escrita puede otorgar mayor seguridad jurídica a las partes y facilitar la prueba de la donación.
- c) Traslativo de dominio: La donación entre vivos implica una transferencia efectiva de la propiedad del bien del donante al donatario. Esta transferencia de dominio es irrevocable, lo que significa que, una vez realizada la donación, el donante pierde su derecho de propiedad sobre el bien y el donatario adquiere plenos derechos sobre el mismo.
- d) Principal: El contrato de donación entre vivos es un contrato principal, es decir, no depende de la existencia de otro contrato para su validez y eficacia. El acto de donación tiene una autonomía y entidad propia, independiente de otros contratos o



negocios jurídicos.

- e) Unilateral: La donación entre vivos es un contrato unilateral, ya que solo el donante asume obligaciones. El donatario, por su parte, no está obligado a realizar contraprestaciones o pagos al donante. Esta característica refuerza la idea de gratuidad y desinterés en la donación.
- f) Instantáneo: El contrato de donación entre vivos produce sus efectos de manera inmediata, una vez que se ha perfeccionado el consentimiento y se ha aceptado la donación. A partir de ese momento, el donatario se convierte en propietario del bien donado y adquiere todos los derechos y responsabilidades asociados al mismo.

Por lo cual, el contrato de donación entre vivos se caracteriza por ser consensual, formal, traslativo de dominio, principal, unilateral e instantáneo. Estas características definen la naturaleza y las implicaciones legales de este tipo de contrato, proporcionando las bases para su comprensión y regulación en el ámbito jurídico.

Además de las características mencionadas anteriormente, es posible profundizar en algunas otras particularidades del contrato de donación entre vivos desde otro punto de vista.

- a) Acto de liberalidad: "Una característica esencial de la donación entre vivos es su

carácter de acto de liberalidad".<sup>32</sup> A diferencia de otros contratos que implican un intercambio de bienes o servicios, en la donación el donante realiza una transferencia gratuita y voluntaria de su patrimonio en beneficio del donatario. Esta dimensión de gratuitad resalta la generosidad y desinterés que subyacen en la donación.

- b) Fines específicos: "Aunque la donación entre vivos es un acto de liberalidad, es común que se realice con fines específicos".<sup>33</sup> El donante puede tener la intención de beneficiar a una persona en particular, apoyar una causa benéfica o contribuir a un proyecto específico. Esta finalidad puede ser expresamente establecida en el contrato de donación y condicionar la efectividad de la misma.
- c) Enajenación voluntaria: La donación entre vivos se basa en la voluntad del donante de transferir la propiedad de un bien a otra persona. Esta enajenación voluntaria implica que el donante toma la decisión de desprenderse de un bien de su patrimonio de manera consciente y deliberada, sin estar obligado a hacerlo por ley o por alguna otra circunstancia externa.
- d) Posibilidad de limitaciones: El donante puede establecer limitaciones o condiciones específicas en el contrato de donación. Estas limitaciones pueden referirse al uso del bien donado, a la obligación del donatario de cumplir ciertas condiciones o a restricciones sobre la enajenación posterior del bien. Estas limitaciones pueden servir para proteger los intereses del donante o garantizar que el bien sea utilizado de

---

<sup>32</sup> Ibíd. Pág. 25.

<sup>33</sup> Ibíd. Pág. 27.



acuerdo con sus deseos.

En conclusión, el contrato de donación entre vivos presenta características adicionales, como su carácter de acto de liberalidad, su irrevocabilidad, la posibilidad de establecer fines específicos, la enajenación voluntaria y la capacidad de establecer limitaciones. Estas características enriquecen la comprensión y el análisis del contrato de donación desde diferentes perspectivas, y destacan aspectos relevantes para las partes involucradas y para el marco jurídico en el que se desarrolla.

### **3.3. Elementos**

El contrato de donación entre vivos, al igual que otros contratos, está compuesto por diferentes elementos que le confieren validez y efectividad. Estos elementos se dividen en personales, reales y formales, los cuales analizaremos a continuación.

**Elementos personales:** Los elementos personales del contrato de donación entre vivos son el donante y el donatario. El donante es la persona que realiza la transferencia de la propiedad de un bien, mientras que el donatario es quien recibe dicho bien. Ambos deben tener la capacidad jurídica necesaria para celebrar el contrato y ser sujetos de derechos y obligaciones.

**Elementos reales:** Los elementos reales del contrato de donación entre vivos se refieren a los bienes que son objeto de la donación. Estos pueden ser tanto bienes muebles como inmuebles, siempre y cuando sean susceptibles de ser donados licitamente. El donante



tiene la facultad de elegir el bien que desea donar y transferir su propiedad al donatario.

**Elementos formales:** En cuanto a los elementos formales del contrato de donación entre vivos, es importante considerar la forma en la que debe ser realizado el contrato. En el caso de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, la donación debe formalizarse mediante escritura pública y posteriormente inscribirse en el Registro General de la Propiedad. Esta formalidad busca otorgarle publicidad y seguridad jurídica al acto de donación.

Es relevante destacar que estos elementos son fundamentales para la validez y eficacia del contrato de donación entre vivos. La presencia de donante y donatario, la existencia de bienes aptos para ser donados y el cumplimiento de las formalidades establecidas garantizan que la donación se realice de manera legal y que los derechos y obligaciones de las partes estén debidamente protegidos.

En conclusión, los elementos del contrato de donación entre vivos incluyen aspectos personales, reales y formales. Estos elementos aseguran la validez y la efectividad de la donación, permitiendo que se realice una transferencia de propiedad voluntaria y legítima entre el donante y el donatario.

### **3.4. Clases de donación entre vivos**

El contrato de donación entre vivos puede clasificarse en diferentes categorías según las características y circunstancias que rodeen el acto de donación. A continuación,



analizaremos las clases más comunes de donación entre vivos: gratuita, remuneratoria y onerosa.

Donación gratuita: “Esta clase de donación se caracteriza por ser realizada sin contraprestación alguna por parte del donatario. El donante realiza la transferencia de la propiedad de un bien de forma desinteresada y sin esperar nada a cambio. Puede ser un gesto de generosidad, afecto o solidaridad hacia el donatario. La donación gratuita es el tipo más común de donación entre vivos y se basa en la voluntad y generosidad del donante”.<sup>34</sup>

Donación remuneratoria: “En este caso, la donación se realiza como una forma de retribución o reconocimiento a los méritos o servicios prestados por el donatario al donante”.<sup>35</sup> A diferencia de la donación gratuita, aquí existe una contraprestación implícita por parte del donatario, aunque no necesariamente en forma de dinero. Puede ser un reconocimiento por años de trabajo, cuidado o dedicación hacia el donante. Es importante destacar que la contraprestación debe estar dentro de los límites legales y no puede constituir una deuda exigible.

Donación onerosa: “En esta modalidad de donación, el donatario asume una carga, gravamen o prestación a cambio de recibir el bien donado. La prestación que el donatario debe realizar es inferior al valor o utilidad que obtiene del bien donado”.<sup>36</sup> Por ejemplo, el

---

<sup>34</sup> Díaz, Eduardo. **La donación en el derecho civil.** Pág. 28.

<sup>35</sup> Ibíd. Pág. 29.

<sup>36</sup> Ibíd. Pág. 30.



donante puede imponer al donatario la obligación de cuidar de una determinada propiedad o realizar determinadas tareas en beneficio del donante. Es importante que la carga impuesta sea lícita y proporcional al valor del bien donado.

Estas tres clases de donación entre vivos reflejan distintas motivaciones y circunstancias en las que se realiza el acto de donar. Cada una de ellas tiene sus propias implicaciones legales y puede estar sujeta a requisitos y condiciones específicas establecidas por la legislación vigente.

### **3.5. Regulación legal**

El contrato de donación entre vivos está regulado por los Artículos 1855 al 1879 del Código Civil. Estas disposiciones legales establecen las normas y condiciones aplicables a este tipo de contrato, definiendo sus características, requisitos y efectos.

El Artículo 1855 del Código Civil define la donación entre vivos como un contrato por el cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa, a título gratuito. Esta definición sienta las bases para comprender la naturaleza del contrato de donación y su finalidad de transferir la propiedad de un bien sin recibir contraprestación económica a cambio.

A lo largo de los artículos siguientes, se detallan diversas disposiciones que regulan aspectos específicos de la donación entre vivos. Por ejemplo, el Artículo 1856 establece que la donación también puede ser remuneratoria u onerosa, siendo considerada

donación solo el exceso que exista en el precio de la cosa donada, después de deducir los gravámenes o cargas.

El Artículo 1857 aborda la cuestión de la aceptación de la donación, señalando que el donatario puede aceptarla en el momento de la donación o en acto separado. Además, establece que para que el contrato sea perfecto, la aceptación debe ser notificada al donante de manera auténtica.

Asimismo, se establecen disposiciones sobre la revocación de la donación por ingratitud del donatario, la subrogación del donatario en los derechos del donante en caso de evicción, la formalidad de la donación de bienes inmuebles mediante escritura pública, entre otros aspectos relevantes.

La donación de bienes inmuebles tiene requisitos específicos establecidos en el artículo 1862. Se exige que esta donación se realice y acepte mediante escritura pública. Esta formalidad busca garantizar la autenticidad y publicidad de la donación, asegurando la validez y oponibilidad frente a terceros. Además, el artículo 1863 establece la obligación de estimar la donación, especialmente cuando comprende la mayor parte de los bienes o los más productivos. Esta estimación debe detallarse en el instrumento en el que se otorga el contrato de donación.

De manera que, la regulación legal del contrato de donación entre vivos en el Código Civil aborda de manera completa y detallada aspectos fundamentales de esta figura jurídica. Los artículos analizados en relación con la regulación legal de la donación entre vivos



permiten comprender sus características, requisitos y efectos, brindando seguridad jurídica tanto al donante como al donatario. La adecuada comprensión de estas disposiciones legales es esencial para realizar donaciones entre vivos de manera correcta y asegurar la validez y efectividad de este tipo de contratos.

En conclusión, el contrato de donación entre vivos es una figura jurídica de gran importancia en el ámbito del derecho civil. A través de este contrato, una persona puede transferir de manera gratuita la propiedad de un bien a otra persona, generando efectos legales y patrimoniales.

La regulación legal de la donación entre vivos se encuentra establecida en el Código Civil, específicamente en los artículos 1855 al 1879. Estos artículos establecen los requisitos, características y efectos de este tipo de contrato, brindando un marco jurídico claro y preciso.

Una de las características principales de la donación entre vivos es su carácter consensual, ya que se perfecciona con el simple consentimiento de las partes involucradas. Además, este contrato puede ser tanto gratuito, remuneratorio u oneroso, dependiendo de las circunstancias y condiciones establecidas por las partes.

Es importante destacar que la donación entre vivos implica una transferencia de propiedad, lo que la convierte en un contrato traslativo de dominio. Esto significa que el donante pierde la propiedad del bien donado, mientras que el donatario adquiere la titularidad sobre el mismo.



## CAPÍTULO IV

### 4. Facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca

La facultad legal para la revocación de la donación es un tema relevante en el ámbito del derecho civil en Guatemala. La legislación civil guatemalteca reconoce el derecho del donante a revocar una donación realizada entre vivos en determinadas circunstancias específicas. Esta facultad permite al donante deshacer la donación y recuperar el bien o los derechos transferidos.

Es importante mencionar que la legislación en materia civil actual y vigente, establecen las causas y procedimientos mediante los cuales el donante puede ejercer su derecho de revocación.

Asimismo, es imprescindible destacar que la facultad de revocación es personal e irrenunciable por parte del donante. Esta facultad se otorga al donante en casos de ingratitud por parte del donatario o por incumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato de donación.

La legislación guatemalteca establece diversas causas que pueden dar lugar a la revocación de la donación. Estas causas incluyen delitos cometidos por el donatario contra el donante, acusaciones infundadas de delitos contra el donante, negativa injustificada del donatario a proporcionar alimentos al donante necesitado, entre otros.



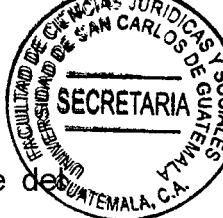
Además, se establecen procedimientos específicos para la notificación y contradicción de la revocación, así como plazos dentro de los cuales debe ejercerse este derecho. Es importante cumplir con los requisitos legales y los plazos establecidos para que la revocación sea válida y efectiva.

La facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca tiene como objetivo proteger los derechos e intereses del donante. Esta facultad brinda una herramienta legal para corregir situaciones de ingratitud o incumplimiento por parte del donatario y garantiza la posibilidad de recuperar el bien o los derechos transferidos en caso necesario.

#### **4.1. Fundamentos jurídicos de la facultad de revocación de la donación**

El Código Civil guatemalteco establece una serie de disposiciones relacionadas con la revocación de la donación por causa de ingratitud. Estos artículos (1867 al 1874) establecen los fundamentos jurídicos que respaldan la facultad de revocación de la donación en casos específicos.

El Artículo 1867 establece que la revocación de la donación por ingratitud solo puede hacerse contra el donatario. Sin embargo, si la revocación fue iniciada durante la vida del donatario, puede continuar contra sus herederos. Esto garantiza que, en caso de fallecimiento del donatario, la revocación pueda ser aplicada y los herederos se hagan responsables de la restitución de lo donado.



El Artículo 1868 preceptúa que si el donatario causa voluntariamente la muerte del donante, se invalida por el mismo hecho la donación. Esta disposición busca proteger los derechos del donante y evitar que el donatario se beneficie de una donación realizada en circunstancias tan graves.

Asimismo, el Artículo 1869 establece que la revocación por causa de ingratitud no producirá efecto alguno si no se notifica al donatario o a sus herederos dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se otorgue la escritura pública de revocación. Esta disposición tiene como finalidad garantizar la comunicación formal y oportuna de la revocación para que el donatario y sus herederos estén debidamente informados.

El Artículo 1870 establece que el donatario o sus herederos pueden oponerse a la revocación y contradecir las causas invocadas por el donante. En estos casos, corresponde a un tribunal judicial decidir sobre el mérito de las causas y determinar si procede o no la revocación.

El Artículo 1871 establece que la revocación queda consumada si no es contradicha dentro de los sesenta días siguientes a su notificación al donatario o a sus herederos. Esto implica que si no se presenta oposición en ese plazo, la revocación se considera válida y surte sus efectos legales.

El Artículo 1872 establece excepciones a la revocabilidad de las donaciones, como las donaciones remuneratorias, las donaciones realizadas con motivo de matrimonio y los obsequios que se acostumbran por razones sociales o de piedad. Estas excepciones

reconocen la particularidad de estas donaciones y las consideran no revocables en virtud de su naturaleza y finalidad específicas.

Finalmente, el Artículo 1873 establece que la revocación de la donación perjudica a terceros desde que se presente al Registro la escritura, en caso de bienes inmuebles, o desde que se haga saber a los terceros o se publique la revocación, en caso de otras clases de bienes. Esta disposición busca proteger los derechos de terceros que pudieran haber adquirido derechos sobre los bienes donados con anterioridad a la revocación.

Con base a los artículos del Código Civil que regulan la revocación de la donación por ingratitud se establecen los fundamentos jurídicos necesarios para salvaguardar los derechos del donante en casos específicos. Estas disposiciones brindan un marco legal que permite al donante ejercer su facultad de revocación en situaciones de ingratitud por parte del donatario, garantizando así la protección de sus derechos y la posibilidad de recuperar lo donado.

#### **4.2. Causales para la revocación de la donación en Guatemala**

En Guatemala, el Código Civil establece una serie de causales específicas que pueden dar lugar a la revocación de una donación por ingratitud. Estas causales se encuentran contempladas en los artículos 1866, 1867 y 1868 del Código Civil guatemalteco.

El Artículo 1866 establece que la donación gratuita y la donación onerosa en la parte que constituya la donación efectiva pueden ser revocadas por causa de ingratitud del



donatario. Estas causales de ingratitud se dividen en tres categorías:

- a) Comisión de delito contra la persona, la honra o los bienes del donante, su cónyuge, conviviente de hecho, ascendientes o descendientes.
- b) Acusación o denuncia de algún delito contra el donante, salvo que el delito se haya cometido contra el donatario, su cónyuge, conviviente de hecho, ascendientes o descendientes.
- c) Negativa indebida de alimentar al donante necesitado de asistencia, o desamparo o abandono del donante en situación de necesidad.
- d) Estas causales tienen como objetivo proteger al donante de conductas desleales o perjudiciales por parte del donatario. La facultad de revocación por ingratitud es personal del donante e irrenunciable.

Por su parte, el Artículo 1867 establece que la revocación de la donación por ingratitud solo puede hacerse contra el donatario. Sin embargo, si la revocación fue iniciada en vida del donatario, podrá continuar contra sus herederos. Esto implica que la facultad de revocación puede ejercerse incluso después del fallecimiento del donatario, permitiendo que sus herederos sean responsables de la restitución de lo donado.

Además, el Artículo 1868 establece una causa específica de revocación: cuando el donatario causa voluntariamente la muerte del donante, se invalida por el mismo hecho



la donación. Esta disposición protege la integridad y los derechos del donante asegurando que no se beneficien aquellos que han cometido un acto tan grave como el homicidio.

De manera que, las causales para la revocación de la donación por ingratitud en Guatemala se fundamentan en la protección de los intereses y derechos del donante. Estas causales incluyen la comisión de delitos graves contra el donante, acusaciones injustas, negativa indebida de alimentar al donante necesitado y el homicidio voluntario del donante por parte del donatario. Estas disposiciones legales brindan una herramienta para que el donante pueda revocar una donación en caso de que se presenten estas circunstancias, garantizando así la justicia y la protección de los derechos de aquellos que realizan actos de generosidad.

#### **4.3. Protección de los derechos del receptor de la donación**

La protección de los derechos del receptor de la donación es un aspecto fundamental en el contrato de donación. Aunque la donación es un acto de liberalidad por parte del donante, el donatario también tiene derechos y garantías que deben ser salvaguardados.

En primer lugar, el donatario tiene derecho a recibir la donación conforme a lo estipulado en el contrato. Esto implica que el donante debe transferir la propiedad de la cosa donada de manera efectiva y sin restricciones. El donatario tiene derecho a recibir la cosa en las condiciones acordadas y a disfrutar plenamente de los beneficios que esta pueda proporcionar.



Además, el donatario tiene derecho a aceptar la donación en el momento de la misma en un acto separado, según lo establecido en el artículo 1857 del Código Civil. Esta disposición reconoce la libertad del donatario para decidir si acepta o no la donación, sin imponerle una obligación inmediata de aceptación. Asimismo, el donatario tiene derecho a notificar su aceptación al donante de manera auténtica, para que el contrato quede perfectamente formalizado.

En cuanto a la protección frente a posibles revocaciones, el donatario tiene derecho a oponerse a la revocación que haga el donante, contradiciendo las causas invocadas por este. Según el artículo 1870 del Código Civil, el donatario puede presentar sus argumentos ante un tribunal para que se decida sobre el mérito de las causas invocadas por el donante. Esto asegura que se respeten los derechos del donatario y se evite una revocación injustificada o arbitraria.

En ese sentido, es importante destacar que la protección de los derechos del receptor de la donación también se encuentra respaldada por la doctrina. Diversos autores han enfatizado la importancia de garantizar la seguridad jurídica del donatario y proteger su posición como legítimo titular de la donación. Además, se destaca la necesidad de establecer un equilibrio entre los derechos del donante y los derechos del donatario, asegurando que ambos sean respetados y salvaguardados.

Además de los derechos mencionados anteriormente, la protección de los derechos del receptor de la donación también abarca otros aspectos importantes. Uno de ellos es la protección contra la evicción, que se refiere a la posibilidad de que el donatario pierda la

propiedad de la cosa donada debido a reclamaciones de terceros sobre la misma. En este sentido, el donatario tiene derecho a ser subrogado en los derechos y acciones que corresponden al donante en caso de evicción, tal como se establece en el Artículo 1859 del Código Civil. Esto significa que el donatario puede ejercer las mismas acciones legales que el donante para proteger su derecho de propiedad.

Asimismo, es relevante mencionar la protección contra la reducción o rescisión de la donación en caso de desmejora de fortuna del donante. Según el Artículo 1876 del Código Civil, si el donante experimenta una disminución significativa en su patrimonio, puede solicitar la reducción de la donación en la medida necesaria para cubrir sus necesidades de subsistencia. En este contexto, el donatario también tiene derecho a ser notificado y a presentar sus argumentos en caso de que se busque reducir o rescindir la donación.

Adicionalmente, es importante destacar que la protección de los derechos del receptor de la donación no se limita únicamente a las disposiciones legales, sino que también se sustenta en principios fundamentales del derecho, como la buena fe y la seguridad jurídica. Estos principios buscan salvaguardar la confianza y la certeza en las transacciones jurídicas, promoviendo la protección de los derechos adquiridos por el donatario.

De esa cuenta, la protección de los derechos del receptor de la donación abarca diversos aspectos, como la protección contra la evicción, la reducción o rescisión de la donación, y la aplicación de principios fundamentales del derecho. Estas medidas buscan garantizar



la seguridad jurídica del donatario, salvaguardando su derecho de propiedad asegurando que las condiciones pactadas en el contrato de donación sean respetadas.

#### **4.4. Consecuencias de la revocación de la donación**

La revocación de la donación conlleva una serie de consecuencias importantes tanto para el donante como para el donatario. Estas consecuencias pueden variar dependiendo de las circunstancias y causales que fundamenten la revocación. A continuación, se explorarán algunas de las posibles consecuencias de la revocación de la donación:

**Devolución de la cosa donada:** En caso de que se produzca la revocación de la donación, el donatario está obligado a devolver la cosa donada al donante. Esta devolución debe realizarse en las condiciones establecidas en el contrato de donación o de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

**Restitución de los frutos y productos:** Además de la devolución de la cosa donada, el donatario también puede estar obligado a restituir los frutos y productos que haya obtenido de la cosa donada durante el tiempo que estuvo en su posesión. Esto incluye cualquier beneficio económico o utilidad generada por la cosa donada.

**Responsabilidad por daños y perjuicios:** En algunos casos, la revocación de la donación puede dar lugar a reclamaciones de daños y perjuicios por parte del donante. Por ejemplo, si el donatario ha incurrido en actos de mala fe o incumplimiento de sus obligaciones, el donante puede buscar una compensación por los daños sufridos como



consecuencia de la revocación.

**Repercusiones en las relaciones personales:** La revocación de la donación puede tener un impacto en las relaciones personales entre el donante y el donatario. Dependiendo de las circunstancias y las razones que motivaron la revocación, es posible que se deterioren los vínculos de confianza y afecten la relación de manera duradera.

Es importante destacar que las consecuencias de la revocación de la donación pueden ser objeto de discusión y controversia en casos específicos. Por lo tanto, es recomendable buscar asesoramiento legal para comprender plenamente las implicaciones y derechos involucrados en cada situación particular.

En conclusión, la legislación civil guatemalteca otorga al donante la facultad legal de revocar una donación en determinadas circunstancias y bajo ciertas causales. Estas disposiciones legales brindan una protección al donante, permitiéndole rescindir o reducir la donación en casos de ingratitud, incumplimiento de obligaciones por parte del donatario o cambio en las condiciones económicas del donante.

El análisis de los artículos del Código Civil de Guatemala relacionados con la revocación de la donación revela la importancia de establecer una serie de reglas y procedimientos para proteger los derechos de las partes involucradas. La revocación de la donación puede tener consecuencias significativas, como la devolución de la cosa donada, la restitución de los frutos y productos obtenidos, y la posible responsabilidad por daños y perjuicios.

Es fundamental que tanto el donante como el donatario estén conscientes de sus derechos y obligaciones en relación con la donación. Además, se recomienda buscar asesoramiento legal para comprender plenamente las implicaciones y procedimientos específicos establecidos por la legislación guatemalteca en caso de revocación de la donación.

En última instancia, la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca busca equilibrar los intereses de ambas partes y proteger los derechos de los donantes, ofreciendo un mecanismo legal para corregir situaciones injustas o imprevistas que puedan surgir después de realizar una donación.

Además de la protección de los derechos del donante, la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca también busca salvaguardar los principios de equidad y justicia. Estas disposiciones reconocen que, aunque el acto de donar es un acto de liberalidad, existen circunstancias en las que el donatario puede comportarse de manera ingrata o incumplir las obligaciones asociadas con la donación.

La revocación de la donación no es una decisión que se tome a la ligera, ya que implica la reversión de los efectos jurídicos de un contrato válido. Sin embargo, brinda una vía legal para corregir situaciones en las que el donante se sienta perjudicado o en las que las condiciones económicas o personales cambien sustancialmente desde el momento de la donación.

Es importante destacar que la revocación de la donación debe realizarse de acuerdo con

los procedimientos legales establecidos en el Código Civil de Guatemala. Esto incluye notificar al donatario o a sus herederos en el plazo estipulado y, en algunos casos, presentar la revocación ante el Registro correspondiente. El cumplimiento de estos requisitos garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Por lo cual, la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca es un mecanismo que busca equilibrar los intereses de los donantes y donatarios, protegiendo los derechos de ambas partes y promoviendo la justicia en los actos de liberalidad. Proporciona un marco legal claro y establece las causales y procedimientos necesarios para ejercer esta facultad de manera adecuada.

En conclusión, la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca es un aspecto importante que protege los derechos y garantiza la equidad en las relaciones entre donantes y donatarios.

A través de los diferentes artículos y disposiciones legales analizadas, se evidencia la existencia de salvaguardas legales que permiten al donante ejercer su derecho de revocación en ciertas circunstancias específicas. Al considerar las diversas causales para la revocación de la donación, es esencial que las partes involucradas comprendan claramente los términos y condiciones establecidos en el contrato de donación.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación abordó la facultad legal para la revocación de la donación en la legislación civil guatemalteca es un tema de gran relevancia que busca proteger los derechos de los donantes y garantizar la equidad en las relaciones de donación.

En primer lugar, se destaca que la revocación de la donación por ingratitud solo puede ser ejercida contra el donatario y, en caso de que la revocación sea iniciada durante la vida del donatario, puede continuar contra sus herederos. Asimismo, se establece que la donación queda invalidada si el donatario causa voluntariamente la muerte del donante.

La legislación establece un plazo de sesenta días para notificar al donatario o a sus herederos sobre la revocación de la donación, a partir de la fecha en que se otorga la escritura pública de revocación. Por otro lado, se han identificado ciertas limitaciones a la facultad de revocación. Las donaciones remuneratorias, las donaciones por motivo de matrimonio efectuado y los obsequios por razones sociales o de piedad no son revocables.

En cuanto a las consecuencias de la revocación, se ha determinado que el donante puede recuperar los bienes donados, pero existen situaciones en las que puede ser necesario realizar una compensación económica en favor del donatario.

En conclusión, a través del análisis de los artículos pertinentes, se ha podido comprender los aspectos fundamentales de esta facultad, incluyendo sus alcances, limitaciones y consecuencias. Es necesario que las partes involucradas en una donación tengan un entendimiento claro de los términos y condiciones establecidos en el contrato suscrito.





## BIBLIOGRAFÍA

ALBALADEJO, Manuel. **Derecho civil Tomo I.** España: Ed. Tirant lo Blanch, 2018.

BORDA, Guillermo. **Tratado de derecho civil.** Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 2017.

CALVO CARAVACA, Ángel. **Instituciones de derecho privado romano.** España: Ed. Tecnos, 2012.

CÁMARA, Héctor Jorge. **Derecho a la donación: teoría y práctica.** Chile: Ed. Editorial Jurídica de Chile, 2018.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral.** España: Ed. Reus, 2018.

DE LEÓN PASCUAL, Pedro. **Derecho de la donación: un enfoque práctico.** España: Ed. Aranzadi, 2019.

DIAZ, Eduardo. **La donación en el derecho civil.** España: Ed. Aranzadi, 2017.

DIEZ PICASO, Luis. **Sistema de derecho civil.** España: Ed. Tecnos, 2019.

MARTÍNEZ GARCÍA, Alberto. **Derecho civil. Tomo I.** México: Ed. Porrúa, 2015.



PÉREZ DE LOS COBOS, Luis. **Manual de derecho civil.** España: Ed. Civitas, 2018.

SÁNCHEZ CALERO, Francisco. **Instituciones del derecho civil.** España: Ed. Tirant lo

Blanch, 2017.

VÉLEZ MARICONDE, Alejandro. **Derecho de las obligaciones.** Colombia: Ed. Ibañez,

2017.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea nacional constituyente, 1986.

**Código Civil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.